



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1129/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 9 DE JUNIO DE 2021

(E. E. N° 2020-17-1-0005079, Ent. N° 3871/2020)

VISTO: que este Tribunal ha examinado los Estados Financieros de la Junta Departamental de San José correspondientes al ejercicio 2019;

RESULTANDO: que el examen se efectuó de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), habiéndose llevado a cabo los procedimientos considerados necesarios en las circunstancias;

CONSIDERANDO: que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Informe de Auditoría que se adjunta, que incluye Dictamen e Informe a la Administración;

ATENTO: a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal C) de la Constitución de la República, 111 del TOCAF y a la Ordenanza N° 89 de este Tribunal;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Expedirse respecto de los Estados Financieros de la Junta Departamental de San José correspondientes al ejercicio 2019, en los términos del Informe de Auditoría referido.



TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental de San José.
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

bf

Cra. Lic. Olga Carmona Tausner
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

DICTAMEN

Opinión sin salvedades

El Tribunal de Cuentas ha auditado los Estados Financieros de la Junta Departamental de San José que comprenden el Estado de Situación Financiera al 31/12/2019, los correspondientes Estados de Resultados Integral, de Flujos de Efectivo y de Cambios en el Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas aplicadas y otras notas explicativas y los Anexos.

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Junta Departamental de San José correspondiente al ejercicio finalizado el 31/12/2019, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con la Ordenanza N° 89 de éste Tribunal.

Opinión respecto al cumplimiento de la normativa legal aplicable

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente y sin que afecte la opinión sobre los estados, en el curso de la auditoría se ha constatado el incumplimiento del numeral 1.7 de la Ordenanza 89.

Bases para la Opinión sin salvedades

Esta auditoría fue realizada de acuerdo con los Principios Fundamentales de Auditoría (ISSAI 100 y 200) y las Normas de Auditoría Financiera (ISSAI 2200 a 2810) de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). La responsabilidad del Tribunal bajo estas normas se describe con más detalle en la sección de Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros. Este Tribunal es independiente de la Junta



TRIBUNAL DE CUENTAS

Departamental de San José y ha cumplido con las disposiciones de su Código de Ética, elaborado en concordancia con el Código de Ética de la INTOSAI. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida es suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar la opinión.

Responsabilidad de la Junta Departamental de San José en relación con los estados financieros

La Junta Departamental de San José es responsable por la preparación y presentación razonable de los estados financieros de acuerdo con la Ordenanza N° 89 de este Tribunal y del control interno que la administración de la entidad consideró necesario para permitir la preparación de estados financieros libres de errores significativos ya sea debido a fraude o error.

La Junta Departamental de San José es responsable de supervisar el proceso de preparación de sus estados financieros.

Responsabilidad del Tribunal de Cuentas por la auditoría de los estados financieros

El objetivo de la auditoría consiste en obtener una seguridad razonable acerca de que los estados financieros en su conjunto están libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error y emitir un dictamen de auditoría con la correspondiente opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad pero no garantiza que una auditoría siempre detectará un error significativo cuando exista. Los errores pueden surgir debido a fraudes o errores y se consideran significativos si, individualmente o en su conjunto, puede razonablemente esperarse que influyan en las decisiones económicas tomadas por los usuarios sobre la base de los estados financieros.

Como parte de una auditoría de acuerdo con las ISSAI referidas en la sección Bases para la Opinión, el Tribunal de Cuentas aplica su juicio profesional y



TRIBUNAL DE CUENTAS

mantiene el escepticismo profesional durante el proceso de auditoría. Asimismo:

- Identifica y evalúa el riesgo de que existan errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error, diseña y realiza procedimientos de auditoría para responder a dichos riesgos y obtiene evidencia de auditoría suficiente y apropiada para fundamentar la base de la opinión. El riesgo de no detectar un error significativo resultante de un fraude es mayor que el resultante de un error, dado que el fraude puede implicar colusión, falsificación, omisiones intencionales, manifestaciones intencionalmente incorrectas o apartamientos de control interno.
- Obtiene un entendimiento del control interno relevante para la auditoría con el propósito de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión sobre la eficacia del control interno de la entidad.
- Evalúa lo adecuado de las políticas contables adoptadas, la razonabilidad de las estimaciones contables y las revelaciones relacionadas realizadas por la Dirección.
- Evalúa la presentación general, la estructura y contenido de los estados financieros, incluyendo las revelaciones y si los estados representan las transacciones y eventos subyacentes de un modo que se logre una representación fiel de los mismos.

El Tribunal de Cuentas se comunicó con el Presidente de la Junta Departamental, en relación, entre otros asuntos, al alcance y la oportunidad de los procedimientos de auditoría, los hallazgos significativos de auditoría incluidos que se identificaron en el transcurso de la auditoría.

Informe de cumplimiento de la normativa vigente

Respecto al incumplimiento de la normativa legal aplicable mencionado en el párrafo Opinión corresponde señalar el siguiente:



TRIBUNAL DE CUENTAS

Artículo 1.7 de la Ordenanza 89

No se menciona en la memoria explicativa la razón de la variación significativa del saldo del Banco República, de los sueldos a pagar ni de los ingresos.

Montevideo, 25 de mayo de 2021.

Cra. Lic. Olga Carreras Tolón
Secretaria General



TRIBUNAL DE CUENTAS

INFORME A LA ADMINISTRACIÓN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la Junta Departamental de San José, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019 y ha emitido su Dictamen.

Este informe contiene consideraciones relativas a la evaluación del control interno. Se incluyen además, comentarios que se ha entendido pertinente exponer, relacionados a los estados examinados y a disposiciones legales vigentes.

1.- Presentación de los Estados Financieros

Los estados financieros de la Junta Departamental de San José correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2019, fueron remitidos para su examen a este Tribunal por Oficio N° 7081/2020 con fecha 11/11/2020.

Dichos estados se presentan de acuerdo a los criterios establecidos por la Ordenanza N° 89 de este Tribunal, salvo por lo expresado a continuación:

NICSP N° 1 - Estados Financieros:

- No se informaron las políticas contables específicas referente a activos y pasivos.
- No se presenta información comparativa en los Estados de Flujo de Efectivo y Cambios en el Patrimonio, ni en el Cuadro de Bienes de Uso.
- Se clasifican como deudas de largo plazo, deudas que son de corto plazo, en particular el convenio firmado con los funcionarios por \$ 729.837.



TRIBUNAL DE CUENTAS

NICSP N° 39 – Beneficio a los Empleados:

No se realiza el reconocimiento del pasivo por beneficios a empleados, ya que no se provisionan las partidas salariales referentes a licencia y aguinaldo ya devengados.

2.- Evaluación del control interno

El examen de los aspectos de control interno relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros, permitió constatar que el sistema de control interno se considera adecuado.

3.- Recomendaciones

3.1- Se deberá adoptar las medidas pertinentes a los efectos de la correcta aplicación de las NICSP 1 y 39.

3.2- Incluir en la memoria explicativa las variaciones significativas de las partidas de activo y pasivo, así como de las pérdidas y ganancias extraordinarias y de ejercicios anteriores.

Montevideo, 25 de mayo de 2021.

Gra. Lic. Olga Sarinelli Tolsoner
Secretaria General